

Guatemala, 13 de Diciembre de 2016

Señora  
Kay García  
Jefa Unidad de Acceso a la Información Pública  
Sosep  
Presente.

Estimada Jefa Unidad de Acceso a la Información Pública:

Dándole respuesta al documento 020-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 y recibido en esta Dirección de Asesoría Jurídica, me permito informarle que lo regulado en el artículo 10 numeral 16 del Decreto 57-2008, no es aplicable en la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, es decir el otorgar licencias, concesiones para usufructo o explotación de bienes del Estado, en virtud que dentro de las funciones de esta Secretaría no están contempladas dichas atribuciones, según los objetivos para los que fue creada esta Institución y su forma de funcionar los cuales constan en los Acuerdos Gubernativos No 893-91 de creación y 351-94 reformado por el 133-2008 que regula su funcionamiento.

Por lo anterior, presento ante Usted el informe correspondiente al mes de febrero del año 2016, agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

*Lic. Rigoberto Duarte*  
Asesor Jurídico  
SOSEP

Vo. Bo.

*Lic. Francisco Mario López Marroquín*  
Director de Asesoría Jurídica  
-SOSEP-